ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	

San Juan de Pasto, 24 de noviembre de 2021

Doctor
GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial Saludo,

Se remite, para su estudio y posterior aprobación, el proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 038 de 2013 mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural como máxima instancia de Planificación y Concertación del Municipio de Pasto"*.

La sustentación del presente proyecto de Acuerdo está a cargo del doctor Miguel Eduardo Benavides Córdoba, Secretario de Agricultura del Municipio, para que asista como interlocutor con plenas facultades a los debates del proyecto.

Atentamente,

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde de Pasto
Decreto 427 del 22 de noviembre de 2021

San Juan de Pasto, 24 de noviembre de 2021

Doctor
GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial saludo:

El Despacho del Alcalde del Municipio de Pasto se permite presentar para su consideración y aprobación el proyecto de Acuerdo: *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 038 del 2013 mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural como máxima instancia de Planificación y Concertación del Municipio de Pasto"* de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 101 de 1993 tiene por finalidad desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud, se fundamenta en distintos propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales. Entre dichos propósitos se encuentran los de otorgar especial protección a la producción de alimentos; impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera; propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural.

El artículo 61 de la 101 de 1993 establece que:

> *"Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.*
>
> *El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el señor Alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.*
>
> *La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos,*

incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

El artículo 64 de la misma Ley establece que: *"Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde. ..."*

En concordancia con el artículo 89 de la Ley 160 de 1994, *"por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"*, también señala que:

"Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El Alcalde, quien lo presidirá; representantes del Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presenta artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural".

El artículo 5° del Decreto 1987 del 12 de septiembre de 2013, *"por el cual se organiza el Sistema de Coordinación de Actividades Públicas, Privadas y de Inclusión Social para el Cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural"*, establece que la articulación de dicho Sistema a nivel municipal se hará a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.

La Ley 1876 de 2017 crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria. En su artículo 6° precisa que, en desarrollo del principio de articulación, el Sistema

Nacional de Información Agropecuaria - SNIA "*debe operar bajo la coordinación sistemática de las instituciones públicas y privadas nacionales, regionales y locales. Los espacios de coordinación serán, entre otros, el Consejo Superior del SNIA y los comités técnicos que este defina; las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria creadas por las Comisiones Regionales de Competitividad, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación – (Codectis); los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural –(Consea); los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – (CMDR); las redes de innovación; y los Sistemas Territoriales de Innovación Agropecuaria*".

En virtud de lo anterior, es necesario hacer una actualización en la conformación y operatividad del CMDR creado mediante Acuerdo Municipal 038 del 2013 para que contenga, de forma clara su composición y funciones, permitiendo así que su eficacia sea integral y plenamente ajustada al panorama normativo.

En atención a la actualización de la normatividad con la Ley 1876 de 2017, se hace necesario la inclusión dentro de los miembros del CMDR a representantes del Concejo Municipal, además se necesita hacer claridad sobre la integración de más representantes del sector rural y retirar a entidades u organizaciones que ya no tienen vida jurídica como INCODER Y CORPOICA.

En algunos de los apartes como es el alcance del CMDR según el artículo primero y segundo se denota que este CMDR tiene jurisdicción nacional y departamental, constituyéndose en un yerro que amerita ser corregido.

La inclusión de nuevos miembros es imperativa por dar mayor representatividad al sector productivo. Asimismo, se requiere dar operatividad al CMDR y ordenar la creación de los comités sectoriales. Lo anterior encuentra sustento en que a la fecha no se han realizado los ajustes que permitan dar operatividad al CMDR.

Por lo aquí expuesto, de manera respetuosa se solicita, aprobar en todas sus partes el presente Proyecto de Acuerdo modificatorio del Acuerdo 038 del 18 de noviembre del 2013.

Atentamente,

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde de Pasto
Decreto 427 del 22 de noviembre de 2021

ACUERDO N° de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 038 DEL 2013 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL COMO MÁXIMA INSTANCIA DE PLANIFICACIÓN Y CONCERTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el numeral 1 el artículo 313 de la constitución, el artículo 64 y 61 de la ley 101 de 1993 y los artículos 32 y 71 de la Ley 136 de 1994

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo 038 del 2013, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO". -*** *Créase el Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR del Municipio de Pasto, como una instancia superior de concertación de las políticas y programas de desarrollo rural del orden Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 038 del 2013 el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO".-*** *DEFINICIÓN: EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO - CMDR es una instancia participativa, abierta, democrática, pluralista en donde participan actores sociales, políticos, económicos e institucionales del municipio, relacionados con el desarrollo rural, y se constituye en la instancia superior de concertación y decisión sobre planeación agropecuaria, ambiental agropecuaria, planes y programas, entre las autoridades de orden Local y las comunidades implicadas en el desarrollo rural del municipio, así como en la instancia de concertación de políticas públicas que tengan incidencia en el sector rural del municipio de Pasto".*

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el numeral 3 del ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo 038 del 2013, el cual, quedará así:

> ***"ARTÍCULO TERCERO. - (...)***
>
> *3. Identificar y priorizar las necesidades del Municipio, plantearse las posibles soluciones y, convertirlas en proyectos con enfoque de género para gestionar su realización.*
>
> ***(...)***

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo 038 del 2013, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO. -*** COMPOSICIÓN: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR - estará compuesto de la siguiente manera:

- *El Alcalde, quien lo presidirá, o su delegado.*
- *El Secretario de Agricultura Municipal.*
- *El Secretario de Gestión Ambiental Municipal o su delegado.*
- *El Secretario de Hacienda Municipal o su delegado.*
- *Dos representantes del Concejo Municipal de Pasto*
- *Un Representante de las Juntas Administradoras Locales*
- *Dos representantes de cada una de las organizaciones campesinas con presencia en el municipio.*
- *Un representante de las Juntas de Acción Comunal existentes en el Municipio, legalmente constituidas y/o activamente operando*
- *Un representante de las asociaciones campesinas, legalmente constituidas*
- *Dos representantes de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio*
- *Representantes elegidos por los gremios agropecuarios y asociaciones de productores agropecuarios integrados por: caficultores, cuyicultores, avícolas, cebolleros, fiqueros, horticultores, ganaderos, porcicultores, floricultores, lecheros y demás gremios agropecuarios que tengan presencia en el Municipio, así:*
  - ✓ *Un representante de FEDEPAPA*
  - ✓ *Un representante de FEDECAFE*
  - ✓ *Un representante de FEDEGAN*
  - ✓ *Un representante de las asociaciones productoras de Cuy*
  - ✓ *Un representante de las asociaciones productoras de trucha.*
  - ✓ *Un representante de las asociaciones hortofrutícolas*
  - ✓ *Un representante de entre los productores de cebolla, fique, y floricultores u otros sectores de menor tamaño del municipio.*
- *Dos representantes de la mujer campesina.*
- *Un representante de los jóvenes agro empresariales.*
- *Un representante de la población rural en condición de víctimas.*
- *Cinco representantes de instituciones agropecuarias, así:*
  - ✓ *Un representante del servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-Regional Nariño.*
  - ✓ *Un representante del ICA.*
  - ✓ *Un representante de AGROSAVIA.*
  - ✓ *Un representante de CORPONARIÑO.*
  - ✓ *Un representante de las Universidades del Departamento.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para el desarrollo de sus funciones, CMDR creará los comités para temas específicos, y una veeduría para los programas y proyectos de desarrollo rural adelantados en el Municipio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación en CMDR, este deberá efectuarse mediante acto administrativo en el cual se establezca el poder decisorio y permanencia de dicho delegado.*

ARTÍCULO QUINTO. – Modificar el ARTÍCULO SEXTO del acuerdo 038 del 2013 el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. - *ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General del CMDR del*

Municipio de Pasto, es la reunión de todos los miembros que la integran de conformidad al Artículo Cuarto del presente Acuerdo. Ésta es la máxima autoridad del CMDR, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento por parte de sus miembros y solo podrán ser modificados en Asamblea, siempre que sean tomadas de conformidad con el presente acuerdo, la Ley 101 de 1993 o las que la modifiquen, sustituyan o complementen".

ARTÍCULO SEXTO. - Modificar el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo 038 del 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO". - *REUNIONES: El CMDR del Municipio de Pasto, se reunirá ordinariamente dos veces al año, en el mes de febrero y septiembre de la respectiva vigencia, y extraordinariamente cada vez que lo requiera, previa convocatoria del señor Alcalde o por solicitud formulada ante el señor Alcalde de Pasto de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del CMDR.*

Para hacer las reuniones extraordinarias, el Alcalde de Pasto deberá citar a sus integrantes, con mínimo tres días de anticipación o menos y anexando el orden del día a tratar o discutir."

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones que no son materia de modificación del Acuerdo 038 de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente acuerdo el CMDR, contara con un plazo perentorio de seis meses, para expedir y/o actualizar su reglamento interno, en aras de adelantar su normal funcionamiento.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los _____ (___) días del mes de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

GUSTAVO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

presentado por:

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde de Pasto
Decreto 427 del 22 de noviembre de 2021